



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **JOSÉ REINALDO MUÑOZ OSPINA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, y **EDATEL S.A. cúmplase** lo dispuesto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 8 de noviembre de 2021¹, quien **MODIFICÓ PARCIALMENTE** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de Circuito de Medellín el 19 de agosto de 2021²; y en su lugar condenó a COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión especial de riesgo al demandante, a partir del día siguiente que acredite la desafiliación efectiva al sistema de seguridad social en pensiones y no desde el 13 de septiembre de 2017; de igual forma revocó parcialmente el retroactivo pensional y la indexación reconocidos; **CONFIRMÓ** en lo demás la sentencia; condenó en costas al demandante.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, líquidense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente las sumas fijadas en las sentencias de primera y segunda instancia, ya que no se surtió el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas así:

¹ Ver archivo digital No. 40

² Ver archivo digital No. 35

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia A favor del demandante y a cargo de COLPENSIONES	\$2'499.543,00
- Segunda Instancia A favor de COLPENSIONES y a cargo del demandante	\$454.263,00
- Recurso de Casación	\$0,00
GASTOS PROCESALES	\$0,00
TOTAL	\$2'953.806,00

TOTAL: Son dos millones novecientos cincuenta y tres mil ochocientos seis pesos.


LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Lag

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 019 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 22 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69d6f10346541e4ac387f58559b2b389b7232921fb49016ff42556e2612a19a**
Documento generado en 18/03/2022 08:17:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**